D i p u t a d o
BALTAZAR GAONA GARCÍA
Presidenta de la Mesa Directiva
y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos
P r e s e n t e.-

El que suscribe, Diputado Local ***J.REYES GALINDO PEDRAZA***, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8°, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular ***INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 17; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 36 TER A LA LEY DE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,*** al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), cuando hace referencia al envejecimiento demográfico como el incremento progresivo de la proporción de las personas de 60 años y más con respecto a la población total, lo que resulta de una progresiva alteración del perfil de la estructura por edades.

En todos los países de América Latina y el Caribe el número total de personas de 60 años y más se incrementará sostenidamente en el transcurso de las próximas décadas. En los hechos este segmento poblacional que crece más rápidamente que las poblaciones jóvenes.

Como es previsible una transformación demográfica de estas magnitudes trae de manera paralela profundas repercusiones en la sociedad y en ámbitos de las políticas públicas como la cohesión familiar, social, de derechos humanos y el papel habrán de jugar los gobiernos nacionales y subnacionales de todo el mundo.

De acuerdo con estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), actualmente la mayor parte de la población tiene una esperanza de vida igual o superior a los 60 años, por lo que todos los países del mundo están experimentando

un incremento tanto de la cantidad como de la proporción de personas mayores en la población.

Según las proyecciones del mismo organismo, en 2030 una de cada seis personas en el mundo tendrá 60 años o más. Este grupo pasará de 1,000 millones en 2020 a 1,400 millones en 2030 y se duplicará para 2050, cuando alcanzará los 2,100 millones. Asimismo, se prevé que la población de 80 años o más se triplique entre 2020 y 2050, hasta llegar a 426 millones.

Este desplazamiento de la distribución poblacional hacia edades más avanzadas, conocido como envejecimiento de la población, comenzó en los países de ingresos altos; por ejemplo, en Japón el 30% de la población ya supera los 60 años. Sin embargo, actualmente los cambios más significativos ocurren en los países de ingresos bajos y medianos, donde en 2050 residirán dos tercios de la población mundial mayor de 60 años.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) estima que, para 2050, el gasto público regional en pensiones, salud y cuidados de largo plazo podría duplicarse, al pasar del 7% al 14% del Producto Interno Bruto (PIB). Para mitigar este impacto, el organismo advierte que México y todos los países de América Latina deben adoptar con urgencia reformas estructurales que reduzcan la informalidad laboral e incrementen la recaudación tributaria en al menos 3.5 puntos del PIB.

El envejecimiento demográfico también tiende al alza, ya que del total de la población de Michoacán que oscila a 4.7 millones de habitantes de acuerdo con el último censo poblacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las personas de 60 años y más constituyen casi el 13% de la población total. Esto significa que en el estado habitan **más de 600,000 adultos mayores**, consolidando a este sector como uno de los grupos de edad con mayor ritmo de crecimiento proporcional frente a la disminución del sector infantil.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (GPPT), sostenemos que los gobiernos de nuestra entidad deben asumir un compromiso de largo plazo con políticas que garanticen a las personas el pleno disfrute de sus últimos años y eviten profundizar las desigualdades dentro de una misma generación y entre generaciones.

Por lo que la presente iniciativa tiene como propósito **crear la Secretaría de Atención a Adultos Mayores del Gobierno del Estado de Michoacán de**

Ocampo, con el fin de que esta sea la dependencia que coordine las políticas públicas orientadas a este sector de la población.

La creación de esta Secretaría resulta indispensable para colocar el envejecimiento digno en el centro de la agenda pública estatal, ya que actualmente, las necesidades de las personas adultas mayores se relacionan con ámbitos diversos —salud, alimentación, vivienda, movilidad, seguridad, cuidados, inclusión social y acceso a la justicia—, por ende la necesidad de contar con una dependencia que coordine las acciones de las distintas dependencias así como evitar que los programas y políticas orientados a este sector poblacional operen de manera aislada, fragmentada o con objetivos duplicados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8°, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa que contiene proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se adiciona una fracción XVIII al artículo 17; y se adiciona un artículo 36 Ter a la Ley de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, **para quedar *como sigue:***

> *Artículo 17. – En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Gobernador del Estado, habrá las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada siguientes:*
>
> *I a XVII. (…)*
>
> ***XVIII. Secretaría de Atención a Adultos Mayores.***
>
> ***Artículo 36 Ter.- A la Secretaría de Atención a Adultos Mayores, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:***

I. Diagnosticar, diseñar, implementar y evaluar la política pública integral para las personas mayores del Estado de Michoacán;

II. Promover y concientizar a la población sobre el envejecimiento activo, saludable, digno e independiente;

III. Diseñar e implementar programas y políticas orientadas a mejorar la calidad de vida de las personas mayores;

IV. Coordinar acciones para prevenir y atender situaciones de abandono, violencia, discriminación, exclusión social y vulneración de derechos;

V. Impulsar políticas públicas en materia de cuidados, autonomía personal y atención a la dependencia;

VI. Promover la inclusión social, económica, finaciera, cultural, recreativa, deportiva, civica y comunitaria de las personas mayores;

VII. Coordinar acciones con las dependencias, entidades, ayintamientos, orhanizaciones no gunernamentales y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la atención de las personas mayores;

VIII. Elaborar y difundir estudios, diagnósticos e indicadores sobre envejecimiento y condiciones de vida de las personas mayores;

IX. Proponer mecanismos para garantizar la accesibilidad, movilidad e inclusión de las personas mayores en el espacio público;

X. Administrar, instrumentar, seguimiento y evaluación a los programas sociales, servicios y mecanismos institucionales destinados a la atención y bienestar de las personas mayores;

XI. Promover la capacitación, profesionalización y certificación de personas cuidadoras y de quienes presten servicios de atención a las personas mayores.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Las atribuciones, programas, acciones, recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales relacionados con la atención de las personas mayores que, a la entrada en vigor del presente decreto, se encuentren adscritos a cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública de Estado de Michoacán, serán transferidos a la Secretaría de Atención a las Personas Mayores conforme a las disposiciones administrativas que para tal efecto emita la persona titular del Poder Ejecutivo.

CUARTO. - La persona titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones reglamentarias, administrativas, presupuestales y orgánicas necesarias para la instalación y funcionamiento de la Secretaría de Atención a las Personas Mayores.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 2 días del mes de octubre del 2026.

A T E N T A M E N T E:

_____

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA